



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2019-00159-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 5 de marzo de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 10 de marzo de 2021. Asimismo, informo de los memoriales provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha. Sírvase proveer.

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N° 0143

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>HERNA MERCEDES SALAS DELUQUE</b>
DEMANDADO:	<b>NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2019-00159-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, en el mandamiento de pago proferido el 5 de noviembre de 2019 se libró crédito a favor de la señora HERNA MERCEDES SALAS DELUQUE por concepto de acreencias laborales contenidas en el acuerdo de pago suscrito el 19 de septiembre de 2017 e intereses moratorios; no obstante, el despacho actualizará la liquidación presentada.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01jpcrrio@censoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcrrio@censoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Finalmente, se tomará atenta nota de los requerimientos del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha. Por Secretaría, y una vez estén en firme, envíese a dicho juzgado copia de los autos de liquidación del crédito y liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por el apoderado demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Pago de acreencias laborales contenidas en el acta de acuerdo de pago del 19 de septiembre de 2017: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$11.824.347).
- ii. Pago de intereses legales causados desde que se hizo exigible la obligación -28 de octubre de 2017-, liquidados a la fecha de esta providencia: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.493.436).

**Total: \$23.317.783**

**SEGUNDO:** Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, líquidense.

**TERCERO:** Tomar atenta nota de los requerimientos del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha. Por Secretaría, y una vez estén en firme, envíese a dicho juzgado copia de los autos de liquidación del crédito y liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

*Dsam*

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</b> <b>LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 024 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaría</p>
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.